



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2019-00905 00

De acuerdo a los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia al poder de la abogada **CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**, conforme lo manifiesta a numeral 16 del C01 principal exp. digital.

A su vez se le pone en conocimiento a la profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial. Se insta a la parte demandante para que constituya apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d62e51ca93f57f42d7270426cac6816ea0cd3672e2fdf24e30ba96c10b8a2894**

Documento generado en 06/06/2023 04:00:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2017-00232 00

1. Con el fin de continuar con el trámite que corresponde al presente trámite liquidatorio, se ordena reprogramar fecha para llevar la audiencia de adjudicación de bienes tal y como lo consagra el Art. 570 del C. G. del P., fijando para ello la hora de las **2.30 P.M.** del día **7 de julio de 2023**, la cual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

2. El escrito de actualización del proyecto de adjudicación elaborado por el liquidador Eduardo Rodríguez Patiño¹ permanecerá en secretaría a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia de adjudicación (Art. 568 del C.G. del P.).

3. Téngase en cuenta que la abogada **LEIDY DANIELA LOPEZ MAHECHA**, actúa en calidad de apoderada judicial del acreedor AECSA S.A.

4. Téngase en cuenta que el abogado **JAIME ANDRÉS QUINTERO SÁNCHEZ**, actúa en calidad de apoderada judicial del acreedor Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 78 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3466a2a8bf11bfeb10befca9af44a628a58ca471e882d87054f862bce186157**

Documento generado en 06/06/2023 04:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2019-00100-00

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaria de este Despacho (numeral 24 del expediente), conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543a7f76636ed5927ab10fd90b6a5283e7b36f8491d6cfe3ba6de5cb3336a811**

Documento generado en 06/06/2023 04:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2019 – 00444-00

Estando el expediente al despacho y como quiera que el perito ya se posesionó, se ordena reprogramar la audiencia y que se llevará a cabo el **día 7 de septiembre de 2023 a las 9:30 A.M.**, la cual se realizará en forma virtual a través de **TEAMS**, por lo cual para la realización de la diligencia y audiencia virtual las partes y sus apoderados deberán en forma inmediata indicar sus direcciones electrónicas actualizadas en concordancia con las previsiones de la ley 2213 de 2022.

De otro lado, y en virtud a las consideraciones emitidas por la Corte Constitucional en sentencia SU-288 de 2022, se ordena oficiar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y a CASTASTRO DISTRITAL DE BOGOTA a fin de que a la brevedad posible indiquen si el inmueble lote de terreno No.26 del plano de localización que hace parte de uno de mayor extensión ubicado en la localidad de Fontibón de esta ciudad, con nomenclatura No.102-96 de esta ciudad, es de propiedad de la Nación o de alguna entidad Pública. Remítase con el oficio copia de la demanda. Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4affa0d2195cc49f6a2a7869c45283c797ead5571dda43da1f40525b1f227a1**

Documento generado en 06/06/2023 04:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2019-00800-00

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaría de este Despacho (numeral 21 del expediente), conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **385b1fadd3539bfd4d9b4a929529007d74dce15afff616b498f735276a46a339**

Documento generado en 06/06/2023 04:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021- 00432 00

Téngase en cuenta que la parte actora se pronunció frente al traslado de las excepciones de mérito formuladas por los demandados. (Numeral 53 del expediente).

Así las cosas, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, fijando para ello, el día **6 de septiembre de 2023 a las 9:30 A.M.**, la cual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud de lo consagrado en el párrafo del artículo 372 ibídem, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

1) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

- a. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta los documentos aportados junto con el escrito de demanda (folios 22 a 132 y 142 a 182 del numeral 3 del expediente digital).
- b. **TESTIMONIAL:** Se ordena recepcionar la declaración de las personas indicadas en el numerales 21. a 2.6 del numeral 2 del

acápites de pruebas “**Testimoniales**”, para lo cual se ordena al solicitante de la prueba hacerlos comparecer en la fecha y hora fijada en esta providencia para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., So pena de prescindir de dicha prueba. Se ordena a secretaria proceder con el oficio de citación al testigo para que sea tramitado por el actor. Indicándosele al actor que el Juzgado podrá limitar la recepción de las declaraciones.

- c. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se ordena recepcionar interrogatorio de parte que debe absolver **OSLER EDISON DE LA CRUZ BEDOYA**, quien deberá concurrir en la fecha y hora fijada en esta providencia para la audiencia de los artículos 372 y 373. En caso de no concurrir se le impondrán las consecuencias jurídicas de los artículos 205 y 372 del C. G. del P.
- d. **PRUEBA TRASLADADA:** Se ordena oficiar a la Fiscalía Doce (12) Unidad De Vida e Integridad Personal, Culposos y Otros de Armenia- Quindío, *para que en forma inmediata y con destino a este proceso remita copia de todo lo actuado dentro de la investigación bajo radicado 634016000083202000029 en contra del señor ORLER EDISON DE LA CRUZ BEDOYA.* Oficiese por secretaria.
- e. **DECLARACION DE PARTE:** Se ordena recepcionar la declaración de parte del demandante **AMADEO CAUPAZ ORTIZ**, para que comparezca a rendir declaración de parte la cual se practicará en la fecha y hora fijada en esta providencia para la audiencia de los artículos 372 y 373. En caso de no concurrir se le impondrán las consecuencias jurídicas de los artículos 205 y 372 del C. G. del P.
- f. **PRUEBA TRASLADADA:** Se ordena oficiar a la Fiscalía 106 Seccional de Inv. Jud. –Intervención Tardía, para que con destino a este proceso allegue copia del expediente bajo el radicado 110016000015201609734. Oficiese por secretaria.

De otro lado, se niega la petición probatoria indicada en el numeral 3.2 del numeral 3 del acápite “**Pruebas trasladadas**”, por improcedente e inútil ya que además de ser una prueba indefinida, ninguna utilidad presenta para este proceso.

- g. **PRUEBA PERICIAL:** Conforme lo normado en el artículo 227 del C. G. del P., se rechaza la solicitud probatoria de dictamen pericial ya que debió allegar el dictamen pericial al presentar la demanda.
- h. **EXHIBICION DE DOCUMENTOS:** *En cuanto a la solicitud de probatoria a la entidad* **COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE**

S.A., se niega por superflua ya que los documentos fueron allegados por dicha entidad y reposan a folios 80 a 145 del numeral 29 del expediente.

De otro lado, se ordena a la entidad AUTO PISTA DEL CAFÉ que en la fecha y hora señalada en esta providencia para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P. deberá allegar los documentos requeridos por el demandante en los numerales 5.2.1. a 5.2.3. del numeral 5 acápite "**Exhibición de documentos**".

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA AUTOPISTA DEL CAFÉ: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

a-) DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos aportados al proceso por la pasiva y que militan en numeral 28, 30, 31 y 33 del expediente y los documentos allegados por el demandante (folios 1 al 236 del numeral 5 del expediente digital).

b-) PRUEBA POR OFICIOS: Se ordena oficiar a las siguientes entidades.

1-) Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), para que en forma inmediata y con destino a este proceso certifique:

a-) Si la ANI o la interventoría del contrato de concesión estatal han realizado requerimientos o amonestaciones a Autopistas del Café S.A. en relación con la revisión periódica del lugar de la vía donde ocurrió el supuesto hecho relatado en la demanda.

b-) Si la ANI o la interventoría del contrato de concesión estatal han realizado requerimientos o amonestaciones a Autopistas del Café S.A. en relación con el mantenimiento en el lugar de la vía donde ocurrió el supuesto hecho relatado en la demanda.

c-) Si la ANI o la interventoría del contrato de concesión estatal han realizado requerimientos o amonestaciones a Autopistas del Café S.A. en relación con la señalización en el lugar de la vía donde ocurrió el supuesto hecho relatado en la demanda.

Proceda secretaria de conformidad.

2-) Fiscalía Doce (12) Unidad De Vida e Integridad Personal, Culposos y Otros de Armenia Quindío, para que allegue en forma inmediata para este proceso copia del expediente 634016000083202000029 por el presunto delito de homicidio,

lesiones personales y daño en bien ajeno en accidente de tránsito en contra del señor **Osler Edison De La Cruz Bedoya**.

Proceda secretaria de conformidad.

c-) PRUEBA TESTIMONIAL: Se ordena recepcionar la declaración de las personas indicadas en los numerales 1., 2., 3., 4. y 5. del literal C del acápite de pruebas **“TESTIMONIALES SOLICITADAS”**, para lo cual se ordena al solicitante de la prueba hacerlos comparecer en la fecha y hora fijada en esta providencia para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., So pena de prescindir de dicha prueba. Se ordena a secretaria proceder con el oficio de citación al testigo para que sea tramitado por el actor. Indicándosele al actor que el Juzgado podrá limitar la recepción de las declaraciones.

d-) INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena recepcionar interrogatorio de parte que debe absolver **OSLER EDISON DE LA CRUZ BEDOYA**, quien deberá concurrir en la fecha y hora fijada en esta providencia para la audiencia de los artículos 372 y 373. En caso de no concurrir se le impondrán las consecuencias jurídicas de los artículos 205 y 372 del C. G. del P.

3-) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (COMO DEMANDADO EN DEMANDA PRINCIPAL Y COMO LLAMADO EN GARANTIA POR EL SEÑOR OSLER EDISON DE LA CRUZ BEDOYA Y LA SOCIEDAD MAHIOS S.A.S.: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos aportados al proceso por la pasiva y que militan en folios 24 a 145 del numeral 29 del expediente digital C. No.1. y en folios 9 a 75 del numeral 19 del C No.3 de llamamiento en garantía.

4-) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA OSLER EDISON DE LA CRUZ BEDOYA y la entidad MAHIOS S.A.S.: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

a-) DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos aportados al proceso por la pasiva y que militan en los numerales 33 y 34 del C. No.1 del expediente digital.

b-) Se ordena recepcionar interrogatorio de parte que debe absolver **OSLER EDISON DE LA CRUZ BEDOYA**, quien deberá concurrir en la fecha y hora fijada en esta providencia para la audiencia de

los artículos 372 y 373. En caso de no concurrir se le impondrán las consecuencias jurídicas de los artículos 205 y 372 del C. G. del P.

Así las cosas y dado que las partes no solicitaron más acervo probatorio, la práctica de las pruebas aquí decretadas se realizará en la audiencia aquí convocada conforme lo normado en los artículos 372 y 373 del estatuto procedimental citado, así mismo debe indicarse que las partes deberán comparecer a la hora y fecha indicada, toda vez que la misma se inicia al minuto siguiente de la hora fijada, concurren o no las partes y sus apoderados (inciso 3 numeral 1 del artículo 107 del C. G. del P.).

Por último, se les impone a los apoderados de las partes, la carga procesal de contactar a los testigos que hayan ofrecido en su demanda, contestación y excepción, así mismo a los auxiliarles de justicia que deben participar en la audiencia conforme al decreto de pruebas emitido en este proceso, debiendo aportar los datos de contacto como son número de celular y su dirección electrónica (correo electrónico) de dichas personas, **indicándoles que debe estar disponibles con los medios electrónicos necesarios para la conexión vía virtual en la fecha y hora que en esta providencia se señalara. En consecuencia, los apoderados de las partes deberán allegar la información requerida dentro de los tres días (3) siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de las sanciones a que haya lugar.**

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef60d659ead3e80da207f218e4f9c75555ac18a7acb6c2fa6cb3a839afe05e8**

Documento generado en 06/06/2023 04:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2020-01009-00

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaría de este Despacho (numeral 28 del expediente), conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c097db28b1dcfc4fcc75da984e0f993d19baafe4fb3c75b4bab7ef0bad0bb9**

Documento generado en 06/06/2023 04:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021-00086 00

Estando el proceso al Despacho, se procede hacer control de legalidad de las actuaciones desarrolladas señalando que:

Mediante providencia calendada 8 de marzo de 2021 se libró mandamiento de pago en contra de ANSISAR PARRA HERRERA.

Posteriormente, en auto del 16 de septiembre de 2022 se ordenó adicionar la providencia que libro mandamiento de pago de fecha 8 de marzo de 2021.

El auxiliar de justicia Edwin Santiago Urrea Peña, en fecha 2 de mayo de 2023 procedió notificarse personalmente de las presentes diligencias en calidad de curador Ad Litem, quedando consignado en el acta de notificación el contenido del auto calendado 8 de marzo de 2021¹ sin indicarle la providencia de adición del mandamiento de pago calendada **16 de septiembre de 2022**.

Por lo expuesto se;

RESUELVE:

PRIMERO: Cítese al curador *Ad Litem* Edwin Santiago Urrea Peña, a fin de que proceda notificarse de la providencia calendada **16 de septiembre de 2022**, mediante la cual se adicionó el mandamiento de pago calendado 8 de marzo de 2021.

Secretaría proceda remitir la presente providencia a la auxiliar de justicia por correo electrónico para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 45 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb1f490288813bb10329a755fb005109bfb2d6dec056e917520193ea9d0e54**

Documento generado en 06/06/2023 04:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023 – 00632-00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud conforme lo ordenado en auto del 16 de mayo de 2023, por lo tanto, se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b341bc9760792d8c263b78a436952c2bb789ccd2f0b55b5f31457d59051a28ce**

Documento generado en 06/06/2023 04:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00732 00

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante y vista en el numeral 13 del expediente digital, el Despacho procede a resolver su aprobación o modificación, conforme lo pregonado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, una vez revisada la liquidación se advierte que la misma no se ajusta a derecho en punto de los intereses moratorios, como quiera que al efectuar el balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia valores diferentes a los calculados por la parte actora.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del artículo 446 del C.G del P,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito hasta el 27 de febrero de 2023 en la suma de **\$85.165.607.6** conforme a la liquidación realizada con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura¹.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B

¹ Numeral 28 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f666d7340f427eea95e36ec8758aec163b8b432a199f3cfecf62fb35593b53**

Documento generado en 06/06/2023 04:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022- 00835 00

Agréguense en autos los documentos que militan en el numeral 18 del expediente digital, así mismo téngase como cesionario de los derechos de crédito de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG**.

Téngase en cuenta que como apoderado de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG**, continua el abogado **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO** que viene actuando como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a1a36c326e48f0d348bba31aa5193cfcba5204ef5c93455312a74cfa13569**

Documento generado en 06/06/2023 04:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-00860 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 04 al 21; 25; 27; 29 al 30; 32; 34; 36; 38 y 40 del expediente digital C.2), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09bc6ade63f579fccd3a95e161cc8fbb48f43922235d11552d651236b5cca51b**

Documento generado en 06/06/2023 04:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-0086000

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 15 de la carpeta digital, no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)**

K.T.M.B

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c5527d65c7f37f4f37f1c1d5fefbc18a3b6dd54f4153b8fec83b942f27bde3**

Documento generado en 06/06/2023 04:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022 – 01124-00

En atención al escrito que milita en el numeral 17 del expediente, remitido por la apoderada de la parte actora desde el correo electrónico registrado en la demanda, se establece que la obligación objeto de recaudo ha sido satisfecha por el extremo pasivo dentro del término y en las circunstancias previstas en el Art. 461 del C.G.P., por lo que es del caso dar aplicación a tal precepto. Se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, en contra de **JUAN GUILLERMO RAMIREZ CESPEDES**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO ORDENAR con destino y a costa de la parte demandada, el desglose digital de los documentos base de la acción, con las constancias del caso, previo al pago del arancel judicial.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d866e4f60cba57414b50d5749781ab34ecf7f195748563ac9bb3590d7f1f94eb**

Documento generado en 06/06/2023 04:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022 – 01172-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación arrimada por el apoderado judicial de la parte demandante (documento 22 del C.01 exp. digital), y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** por **PAGO TOTAL** de la obligación contenida en el pagaré base de la presente ejecución.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares decretadas en este proceso. No obstante, en el evento de existir embargo de remanentes, Secretaría ingrese inmediatamente el expediente al Despacho. Oficiese de conformidad.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60869bf79d67168e66050fc701f8b9f85d5051ee61d8b6662cf88a968ca1b6c8**

Documento generado en 06/06/2023 04:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 110014003040-2022-01318-00

Obre en autos la inscripción de la medida cautelar allegada por la parte activa, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, en la que informa que la medida cautelar fue debidamente inscrita (Numeral 17 C.2 exp. digital).

Teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **No.060-76338** de propiedad de la demandada **MARTHA ELENA COBA MORALES**, se ordena el secuestro del referido inmueble ubicado en la MANZANA #66, CASA-LOTE # 6 - URBANIZACION EL SOCORRO de la ciudad de Cartagena- Bolívar.

En consecuencia, en virtud de lo normado en el artículo 38 del C.G.P., se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Cartagena, a quien se libraré despacho comisorio insertando lo pertinente. El cual designará secuestro para la diligencia, integrante de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija la suma de \$200.000.

Téngase como insertos, copias simples de la presente providencia y el certificado de tradición y libertad del citado bien. Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb49c5cff4dc405fc4b071e7527da04a50499845308946a4708f2bf07f76ace9**

Documento generado en 06/06/2023 04:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023 – 00544-00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud conforme lo ordenado en auto del 09 de mayo de 2023, por lo tanto, se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **043e514d120aaf09b24f103e95277e50b4c9d67ec9e097016b4d345c34655fa1**

Documento generado en 06/06/2023 04:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023 – 00604-00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 10 de mayo de 2023, por lo tanto, se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9ee1222506f0564d87c8aa40d3ced769aefba2aad5747aa8c296a9b7db5c9c**

Documento generado en 06/06/2023 04:00:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023 – 00625-00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 16 de mayo de 2023, por lo tanto, se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a564bfd5c302d7e42d700a1c2ca14f50e90571fa0803970074bdad4cc30606**

Documento generado en 06/06/2023 04:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023 – 00630-00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud conforme lo ordenado en auto del 16 de mayo de 2023, por lo tanto, se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47123cd7e5879c0e956fb34ed72b5476a8de5565198e786757f889ce8b477bb3**

Documento generado en 06/06/2023 04:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023 – 00675-00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 23 de mayo de 2023, por lo tanto, se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7874e7fc3d9bd9e92a14266fe13a93ec3bc2e96546d44a94f9fca0cb81706f**

Documento generado en 06/06/2023 04:00:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**